Expediente: **640/23**
Carátula: **APUD JUAN CARLOS C/ CHAHLA ROBERTO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **01/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20172678824 - CHAHLA, ROBERTO-DEMANDADO
27370859898 - APUD, JUAN CARLOS-ACTOR
90000000000 - ENERGY BYTES SRL, -DEMANDADO
20172678824 - ROBERTO CHAHLA (H), -DEMANDADO
20273650181 - MASAGUER, JUAN CARLOS-EX-APODERADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 640/23

H105016274640

JUICIO:APUD JUAN CARLOS c/ CHAHLA ROBERTO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 640/23. Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán, junio de 2026.

A la presentación efectuada el 25/06/26 por la letrada Alanis di Fonzo por la parte actora:

1. Tengo presente el poder ad litem adjuntado. Por cumplido con lo requerido a su parte en el decreto de fecha 19/06/26.

En consecuencia, corresponde proveer sus escritos.

2. Atento a los instrumentos de representación acompañados, doy intervención de ley a la Dra. Aracelli María Florencia Alanis Di Fonzo en el carácter de apoderada del actor, y tengo por constituido el domicilio digital en el casillero n° 27370859898.

Por denunciados los datos de contacto de la letrada interviniente.

3. Adjunte la misma los comprobantes de pago digitalizados en concepto de tasa de justicia, bonos profesionales y aportes de ley 6059 con su respectivo escrito judicial en el plazo de **TRES DÍAS**, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicar a los organismos correspondientes.

4. Atento a lo manifestado, se tiene por revocado el poder oportunamente otorgado al Dr. Juan Carlos Martin Masaguer y a su conocimiento. Se notifica al mencionado letrado, por derecho propio, en su casillero digital, de conformidad con lo prescripto en art. 30 del CPCyC, supletorio.

5. Atento a lo solicitado y constancias del expediente, dando cumplimiento con la sentencia de fecha 07/08/25, notifíquese el decreto de fecha 25/07/2024 a los demandados Roberto Chahla y Roberto Chahla (h) en su domicilio constituido en casilla digital (Art. 424 del CPCC de aplicación supletoria): ... II. En su mérito **cítese y emplácese** al demandado **CHAHLA ROBERTO, ... y**

ROBERTO CHAHLA (H), en los domicilios denunciados, a fin de que en el perentorio término de **QUINCE DÍAS** comparezcan a estar a derecho en la presente causa, constituyan domicilio legal y domicilio digital, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 28 y 32 del CPCC (Ley n°9531), supletorio, y 22 del CPL. Asimismo y por igual término, córrasele **traslado de la demanda y de su ampliación** para que la conteste, bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 56, 58, 60 y 61 del CPL.... ".

A los fines de la notificación, LIBRESE CÉDULA al domicilio constituído conforme lo dispuesto, haciendo saber a los demandados que el plazo para contestar demanda conforme párrafo que antecede, comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al depósito de la cédula en el domicilio digital.

6.- Al libramiento de cédula al domicilio real: estese a lo dispuesto en los párrafos que anteceden.ET

Actuación firmada en fecha 30/06/2026

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.